



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 00515

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en favor del **BANCO DE BOGOTA** contra **MARIA ROSALBA BERNAL RODRÍGUEZ** y **BRANDO AREVALO MUÑOZ** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$12'207.027,65** por concepto de capital de catorce (14) cuotas vencidas de los meses de **marzo de 2021 a abril de 2022** acorde se discriminan en la demanda, más los intereses de mora desde la fecha exigibilidad de cada cuota (*12 de marzo de 2021 a 12 de abril de 2022*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C. Co).

2. Por la suma de **\$2'218.172,35** por concepto de intereses de plazo causados sobre las citadas cuotas.

3. Por la suma de **\$10'305.340,02** por concepto de capital acelerado más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda (*27 de abril de 2022*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C. Co).

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce a personería a ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES como apoderada de parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original título valor se conserva en poder de la parte demandante y, que el mismo quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirlo.

NOTIFÍQUESE (1-2)¹

Firmado Por:

¹ Decisión anotada en el estado No. 093 del 04 de agosto de 2022

Jaiver Andres Bolivar Paez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 077

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b184a7dfc71b35fee979154876a84473ecff62c2224181351779a74932764ea**

Documento generado en 03/08/2022 12:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>